

Rad. 63001311000220230019800

Inter. 1480



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023)

A despacho se encuentra la presente demanda de Suspensión de Patria Potestad, promovida a través de apoderado judicial, por la señora **Claudia Patricia Montoya Arbeláez**, en contra del señor **José Alejandro Flórez Baena**, con relación a la minore **R.F.M.** Al ser examinada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se admitirá.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Suspensión de la Patria Potestad formulada por la señora **Claudia Patricia Montoya Arbeláez**, en contra del señor **José Alejandro Flórez Baena**, con relación a la menor **R.F.M.**, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al demandado y enterarlo que dispone del término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso, se accede al emplazamiento del demandado señor **José Alejandro Flórez Baena**, procédase a su emplazamiento conforme el artículo 108 ibídem., *lo cual se harán en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020.*

TERCERO: CITAR conforme lo dispone el artículo 395 del Código General del Proceso a las personas que se relacionan a continuación, quienes deberán ser citadas en la forma indicada en el artículo 292 ibidem.

Yuliana Fernanda Montoya Arbeláez

Igualmente se dispone emplazar a los parientes línea materna y paterna o personas que se crean con derecho a participar en el ejercicio de la guarda de la menor **R.F.M.**, lo cual se hará conforme el artículo 108 del C.G.P, *en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el por el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020.*

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia de Armenia.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **Alfonso Guzmán Morales**, para que represente a la demandante señora **Claudia Patricia Montoya Arbeláez**, bajo las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82ecdd931dc1079c401e56471f8bd3523c2e20c571643c8644701b00fac939e**

Documento generado en 11/07/2023 05:57:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>